

COLECCIÓN  
DE TEXTOS SOBRE **Derechos  
Humanos**



## **Narrativas interdisciplinarias sobre desaparición de personas en México**

Alejandro Vélez Salas



NARRATIVAS  
INTERDISCIPLINARIAS  
SOBRE DESAPARICIÓN  
DE PERSONAS  
EN MÉXICO

*Alejandro Vélez Salas*



**CNDH**  
M É X I C O

2016

El contenido y las opiniones expresadas en el presente trabajo son responsabilidad exclusiva de su autora y no necesariamente reflejan el punto de vista de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**PRIMERA EDICIÓN:**

agosto, 2016

**ISBN OBRA COMPLETA:**

978-607-8211-26-5

**ISBN:**

978-607-729-239-5

**D. R. © COMISIÓN NACIONAL  
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Periférico Sur núm. 3469,  
esquina Luis Cabrera,  
colonia San Jerónimo Lídice,  
Delegación Magdalena Contreras,  
C. P. 10200, México, Ciudad de México

**DISEÑO DE LA PORTADA:**

Flavio López Alcocer

**DISEÑO DE INTERIORES Y FORMACIÓN:**

H. R. Astorga

## ÍNDICE

PRESENTACIÓN . . . . .	7
I. INTRODUCCIÓN . . . . .	13
II. NARRATIVA HISTÓRICA . . . . .	16
III. NARRATIVA JURÍDICA . . . . .	26
IV. NARRATIVA PSICOSOCIAL . . . . .	32
V. NARRATIVA FORENSE . . . . .	39
VI. CONCLUSIONES. MEMORIA EJEMPLAR PARA ENTENDER, REPARAR Y PREVENIR LA “CATÁSTROFE” . . . . .	46



La reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011 implicó la modificación de once de sus artículos teniendo una enorme repercusión en el sistema jurídico mexicano. Ahora existe una concepción más amplia de los mismos. Por ejemplo, los dos primeros párrafos del artículo primero incorporaron el término derechos humanos, supliendo el de garantías individuales, que implica mucho más que un cambio de palabras; la concepción de que la persona goza de los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales; la interpretación *conforme* que debe hacerse con esas disposiciones; el principio *pro persona*; la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por otra parte, se obliga al Estado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos cuando ocurran.

La inclusión expresa de las obligaciones que tienen las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, como lo es la promoción de los derechos humanos y tenerlos como eje de su actuación, debe entenderse como un elemento clave para prevenir su violación y es una encomienda directa para los organismos protectores de derechos humanos en el país, como lo es esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Una reforma de tal envergadura genera la necesidad de contar con materiales de estudio para su mejor comprensión a fin de responder a las nuevas realidades, necesidades y problemáticas que aquejan a la sociedad mexicana

y que merecen nuestra atención. Su complejidad amerita reflexiones en diversas temáticas, desde distintos enfoques y especialidades. Es por ello que resulta indispensable el permanente estudio y análisis de los derechos humanos.

La presente “Colección de textos sobre derechos humanos” es un espacio de estudios académicos que analiza diferentes contenidos relacionados con los derechos humanos que pueden contribuir a su conocimiento, debiendo la población en general estar atenta y cercana a los cambios legislativos, a las medidas administrativas que se realizan y al desarrollo jurisprudencial que se va produciendo, con la pretensión de generar una constante sinergia entre la teoría y la praxis nacional.

Entre los temas abordados hasta el momento destacan los estudios teóricos que permiten una introducción y mejor comprensión sobre el origen y la evolución histórica de los derechos humanos, así como el debate contemporáneo de los mismos. Asimismo, otros son de primordial estudio para el acercamiento a la protección no jurisdiccional de los derechos humanos, los grupos en situación de vulnerabilidad y de los pueblos y comunidades indígenas. También la colección se integra con artículos que abordan los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y las modificaciones incorporadas en 2011, temáticas que han sido objeto de otras *Colecciones* de esta Comisión Nacional.\* Por otro lado, se pueden identificar algunos estudios que versan sobre tópicos cuyo debate nacional sigue vigente, generándose normatividad al respecto, como las reformas en materia penal, la presunción de inocencia, la prohibición de tortura y de desaparición forzada de personas y los derechos de las víctimas de los delitos.

---

\* Colección sobre la protección constitucional de los derechos humanos y Colección sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA).

La presente serie se integra con los siguientes títulos:

- 1) *Origen, evolución y positivización de los derechos humanos*; 2) *Aproximaciones teóricas al debate contemporáneo de los derechos humanos*; 3) *La evolución histórica de los derechos humanos en México*; 4) *Los pueblos indígenas de México y sus derechos: una breve mirada*; 5) *Derecho Internacional Humanitario*; 6) *Estado de Derecho y Principio de Legalidad*; 7) *La protección no jurisdiccional de los derechos humanos en México*; 8) *Panorama general de los DESCA en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*; 9) *La desaparición forzada de personas*; 10) *La prevención y la sanción de la tortura*; 11) *Los derechos humanos de las víctimas de los delitos*; 12) *Aspectos culturales de la discriminación a la luz de algunos instrumentos internacionales de derechos humanos*; 13) *Libertad de expresión y acceso a la información*; 14) *Presunción de inocencia*; 15) *Algunas resoluciones relevantes del Poder Judicial en materia de derechos humanos*; 16) *La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la acción de inconstitucionalidad de ley*; 17) *Grupos en situación de vulnerabilidad*; 18) *Los estándares internacionales de los derechos humanos: un sistema de derechos en acción*; 19) *Derechos humanos de los pueblos indígenas: el debate colonial y las Leyes de Indias de 1681*; 20) *Agua y derechos humanos*; 21) *Cultura de la legalidad y derechos humanos*; 22) *De la cultura de la legalidad a la cultura de los derechos humanos*; 23) *Diálogo jurisprudencial y protección de los derechos humanos*; 24) *El derecho a la participación y a la consulta en el desarrollo. Retos para México*; 25) *El derecho humano al voto*; 26) *La identificación y la trata de personas, un par de problemas que enfrentan las personas que migran*; 27) *La justiciabilidad del derecho al agua en México*; 28) *La personalidad jurídica en la desaparición forzada*; 29) *La trata de personas como violación a los derechos humanos: el caso mexicano*; 30) *Migración en tránsito, pobreza y discriminación en el territorio mexi-*

cano; 31) *Multiculturalidad, ciudadanía y derechos humanos en México. Tensiones en el ejercicio de la autonomía indígena*; 32) *Narrativas interdisciplinarias sobre desaparición de personas en México*; 33) *Proteccionismo, derechos humanos y seguridad social de los adultos mayores. Hacia una mejor calidad de vida*; 34) *Una mirada a los derechos de las niñas y los niños: su resignificación*, y 35) *Violaciones a los derechos humanos del imputado en la etapa de investigación*.

Esta Colección, desde la perspectiva de cada uno de los autores —a quienes agradecemos que compartan su experiencia y visión de los temas— pretende contribuir a impulsar la difusión de los derechos humanos entre todas las personas, así como a fortalecer su cumplimiento.

Al igual que todas las colecciones de esta Comisión Nacional, el lector podrá encontrar, en nuestro sitio *web*, la versión electrónica de estos títulos.

*Lic. Luis Raúl González Pérez,  
Presidente de la Comisión Nacional  
de los Derechos Humanos*

*A Doria, por su desvelado empeño  
para que la investigación sirva para algo.*

*A Cristina, porque escogió dolerse  
de un país que no es el suyo.  
Por los innumerables recuerdos.*

*A todos los familiares y sus desaparecidos.  
Estoy seguro que un día se volverán a encontrar.*



## I. INTRODUCCIÓN

Para Gabriel Gatti, la desaparición forzada de personas debe considerarse una catástrofe pues lleva a un rompimiento de diversas identidades sociales por medio de violencias extremas.<sup>1</sup> Si bien Gatti ubica su análisis en lo ocurrido en Argentina bajo la dictadura militar, el término “catástrofe” es aplicable para otros países que durante la posguerra practicaron la táctica de la desaparición forzada para acabar con la subversión interna. Sin embargo, es pertinente para nombrar los nuevos contextos en los que las desapariciones están relacionadas con procesos vinculados a la globalización, como el régimen de prohibición de drogas, donde los perpetradores son difusos y pueden incluir a particulares vinculados con el crimen organizado o agentes estatales, como es el caso de México.

Entre 1968 y 1982, durante el periodo conocido como “guerra sucia” o “terrorismo de Estado”, México ya había vivido una etapa de alta incidencia de desapariciones forzadas que coincide temporalmente con la fase de las dictaduras latinoamericanas. Para Pilar Calveiro, la derrota de modelos sociales alternativos durante estas “guerras sucias” ocasionaron el establecimiento de democracias oligárquicas donde los Estados —junto a las nuevas élites políticas y económicas transnacionales— se apropiaron de los mecanismos de decisión y continúan reprimiendo todas aquellas prácticas sociales y políticas que pretendan cuestionar el *status quo* “democrático”.<sup>2</sup> Parte de esta represión ha vuelto a tomar la forma de desapariciones forzadas e involuntarias de personas, ya sea para castigar a periodistas o defensores de derechos humanos, aterrorizar y controlar comunidades, abrir

---

<sup>1</sup> Gabriel Gatti, “El lenguaje de las víctimas: silencios (ruidosos) y parodias (serias) para hablar (sin hacerlo) de la desaparición forzada de personas”, *Universitas Humanística*. Bogotá, núm. 72, julio-diciembre de 2011, pp. 92-93.

<sup>2</sup> Pilar Calveiro, “Antiguos y nuevos sentidos de la política y la violencia”, *Lucha Armada*. Buenos Aires, año 2, núm.4, 2006, p. 7.

paso a “proyectos de muerte” como minas o presas, entre otros fines que aún no podemos dilucidar por completo.

La catástrofe mexicana está íntimamente ligada con el régimen de prohibición de drogas, que coloquialmente es conocido como “guerra contra las drogas” a partir de un discurso que diera Richard Nixon en 1971 en el que declaró a las “drogas” como el enemigo número uno para la población de Estados Unidos. De manera muy esquemática, el prohibicionismo se basa en combatir la producción y la oferta de estupefacientes en los países productores desde una perspectiva militar para que los narcóticos no lleguen a los ciudadanos de Estados Unidos o a países europeos. Desde los años cuarenta, el gobierno mexicano ha sido presionado por el de Estados Unidos para adaptar su política anti-narcóticos. Prueba de esta presión son las operaciones Canador, Cóndor y Cooperación que en la década de los setenta convirtieron la sierra de Sinaloa en el epicentro de la “guerra contra las drogas”, a través de operativos militares que vulneraron los derechos humanos de miles de campesinos productores y sus familias.<sup>3</sup>

Es importante tener en cuenta estos acontecimientos, porque después de la “guerra sucia” la desaparición de personas fue transferida al universo del narcotráfico e incluso empezó a ser designada con el término coloquial de *levantón* para diferenciarla de la desaparición forzada o el secuestro. Esta matriz explicativa sirvió hasta que, en marzo de 2010, se formó el Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad (MPJD) y posteriormente recorrió el país en dos caravanas que sirvieron para visibilizar decenas de testimonios de familiares víctimas de desaparición que no cuadra-

---

<sup>3</sup> Froilán Enciso, “Justicia transicional para el desmantelamiento del régimen de prohibición de drogas”, *Nuestra Aparente Rendición*, 10 de abril de 2014. Disponible en: <http://nuestraaparenterendicion.com/index.php/blogs-ok/weary-bystanders/item/2306-justicia-transicional-para-el-desmantelamiento-del-r%C3%A9gimen-de-prohibici%C3%B3n-de-drogas>. Fecha de consulta: 27 de julio de 2014.

ban con los móviles de la “guerra sucia”, ni con la explicación de pugnas entre bandas del crimen organizado.

Es por eso que las desapariciones que se han cometido en México a partir de 2006 tienen otras explicaciones que dependen de variables como: la puesta en práctica del Programa Nacional de Seguridad Pública, por parte del ex presidente Felipe Calderón, el cambio en las dinámicas y estructuras del crimen organizado, el cambio de las rutas de comercialización de estupefacientes, el nuevo paradigma de *Homeland Security* en Estados Unidos, la creación de facciones o cotos de poder locales como subproducto nocivo de la transición democrática, participación de empresas multinacionales en megaproyectos, la impunidad heredada de la “guerra sucia”, entre muchos otros.

En este contexto, la incidencia de desapariciones forzadas e involuntarias (todas aquellas cometidas por particulares sin apoyo, autorización o aquiescencia por parte del Estado) se ha disparado de formas que aún no podemos entender. El primer problema radica en el desconocimiento de las dimensiones exactas o aproximadas del universo victimal de este delito que van de los 8,000 casos<sup>4</sup> a los 42,300,<sup>5</sup> pasando por los 27,000 que se suelen corear durante las manifestaciones y marchas.

Pero las estadísticas no cuentan toda la historia de la desaparición de personas en México, ésta se encuentra en los testimonios y silencios de familiares víctimas de desaparición como Araceli Rodríguez cuyo hijo, el policía Luis Ángel León Rodríguez está desaparecido desde el 16 de noviembre de 2009, cuando estaba en una comisión para ocupar la Secretaría de Seguridad de Ciudad Hidalgo, Mi-

---

<sup>4</sup> Jorge Monroy, “No eran 8,000, sino 16,000 desaparecidos, corrige la Segob”, *El Economista*, disponible en: <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2014/06/17/no-eran-8000-sino-16000-desaparecidos-corrige-segob>, fecha de consulta: 1 de agosto de 2015.

<sup>5</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Agenda nacional de derechos humanos*. México, CNDH, 2013, p. 42.

choacán; o Leticia Hidalgo, madre de Roy Rivera Hidalgo, quien vio como un comando armado con chalecos de los policías de Escobedo allanó su casa y se llevó a su hijo mayor; o María Herrera, quien tiene cuatro hijos desaparecidos en dos eventos diferentes en Guerrero y en Veracruz, por tan sólo mencionar algunos casos paradigmáticos.

Para Gabriel Gatti, después de una catástrofe como la acaecida en los países del Cono Sur, debe haber un periodo en el que, desde distintas esferas, tanto de la sociedad civil como del gobierno se dediquen a exorcizar, reparar y reequilibrar la catástrofe a través de la creación de narrativas de sentido. A pesar de que en México no exista aún un periodo de transición de un pasado-presente violento, es importante empezar a elaborar estas narrativas de manera provisional. Por esta razón el presente fascículo dedicará las siguientes páginas a abordar diferentes dimensiones de la catástrofe de desaparición de personas. En el primer apartado se hará un breve análisis histórico del delito de desaparición forzada para entender el caso mexicano, mientras que en el segundo se analizarán algunos de los instrumentos legales que han sido creados y los que faltan por crearse en México para que exista una correcta tipificación del delito y sus variantes. Por otra parte, en los tercero y cuarto apartados se estudiarán dos dimensiones, la forense y la psicosocial, que buscan reconstruir y sanar lo sucedido. A manera de conclusión se tratarán incipientes iniciativas de memoria, a la luz de diferentes teorías, que han sido puestas en marcha por diversos colectivos y asociaciones alrededor del país.

## II. NARRATIVA HISTÓRICA

Escuchar o escribir sobre la desaparición de personas pareciera una tarea que se ha llevado a cabo históricamente por la sociedad, al grado que se podría creer que se trata de una

práctica propia que existe *in illo tempore*. Sin embargo, ese no es el caso pues la desaparición de personas es un delito característico de la segunda mitad del siglo XX. La narrativa de este ilícito comenzó a ser escrita a partir de la Segunda Guerra Mundial, específicamente en 1941, cuando se configura como un método propuesto por el mariscal Wilhelm Keitel a Adolf Hitler, frente a la resistencia al ejército nazi en Europa.

Bajo esta perspectiva, se pueden trazar los orígenes de esta práctica en el decreto *Nacht und Nebel Erlass* (Noche y niebla):

Que establece el protocolo de actuación respecto de los civiles arrestados en el extranjero por ofensas contra el *Reich* o sus fuerzas armadas [...] Según esta política, los arrestados que no fueran condenados a muerte directamente podían ser “desplazados” en el periodo de 8 días. Tras ese periodo algunos prisioneros “desaparecían en el aire” y dejaban de existir para sus familiares.<sup>6</sup>

Debido a que el objetivo primordial de este tipo de medidas era la reeducación de todas aquellas personas que ponían en riesgo a las tropas alemanas, posteriormente a la publicación de dicho decreto, fue ordenada la privación de la libertad y el traslado secreto a Alemania de personas sospechosas de resistencia desde Francia, Bélgica, Holanda y Noruega.

Sin embargo, es importante enfatizar que no sólo bastaba con la desaparición de los presos, pues mediante la adenda al decreto del 2 de febrero de 1942, también se establecía el que no se proporcionara información alguna so-

---

<sup>6</sup> Núria Sara Miras Boronat, “Testigos que desaparecen en la noche y se desvanecen en la niebla: Resnais y la memoria del Holocausto”, *Sesión no Numerada: Revista de Letras y Ficción Audiovisual*, disponible en: <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/sesionnonumerada/index.php/revista/article/viewFile/52/52>. Fecha de consulta: 8 de agosto de 2015.

bre el paradero o destino de dichos presos. De esta manera, no sólo se estaba constituyendo un método intimidatorio para la persona que sería “desaparecida” sino para su familia y círculo social cercano. Se pudo tener conocimiento del ejercicio de dicha práctica en el Tribunal Militar de Núremberg, mediante la exposición de casos como el de Floris Bakels,<sup>7</sup> que fueron considerados y castigados como crímenes de guerra, contra la paz y contra la humanidad. Esta determinación será fundamental en la tipificación internacional de dicha práctica en los distintos instrumentos en materia de derechos humanos.

El siguiente hito relevante en la narrativa histórica de la desaparición forzada de personas se puede ubicar entre 1945 y 1954, cuando esta práctica fue implementada como una estrategia de combate por el ejército francés en Indochina, así como entre 1954 y 1962 cuando fue perfeccionada durante la Guerra de Argelia. Respecto de estos dos casos, hay que mencionar que la desaparición forzada se constituyó como mecanismo esencial de combate dentro de los nuevos modelos de guerra que emergieron como parte de la “doctrina de contrainsurgencia”, dado su efecto psicológico para controlar a la población civil. En este sentido, la “doctrina de contrainsurgencia” debe ser entendida como aquella que se fundamentó en la hipótesis del enemigo interior y que radicaba en:

No otorgar facilidades al ‘enemigo’, de manera que éste no sepa a qué atenerse respecto del avance de una operación: no se dan a publicidad las detenciones y se mantiene en secreto el lugar del encarcelamiento. La necesidad de extraer información con rapidez es cumplida mediante la apli-

---

<sup>7</sup> Floris Bakels fue un preso holandés vinculado a la resistencia que fue enviado al campo de concentración de Natzwiller, a quien se le profirió la amenaza de que sería desaparecido y que su familia jamás tendría información sobre su paradero. Él fue uno de los pocos sobrevivientes y presentó su testimonio de lo sucedido en el Tribunal Militar Internacional de Núremberg.

cación de la tortura sistemática. Esta operación está protegida por el secreto y, por tanto, no sujeta a los recaudos de la ley. Los prisioneros no contarán con la defensa de abogados, sus parientes no sabrán dónde están, no será pública su detención.<sup>8</sup>

De esta manera, uno de los elementos constitutivos fundamentales de la doctrina ideada por los militares franceses fue la desaparición forzada de personas. Diversos especialistas en la materia, como Carlos Fazio, han determinado que las prácticas llevadas a cabo por el ejército francés en Asia y África se convirtieron en un referente clave del cual abrevaron el ejército estadounidense y los militares argentinos a partir de la década de los sesenta para instaurarla como un método represivo idóneo. Una prueba determinante de ello puede ubicarse en el marco de la Operación Fénix en Vietnam, la cual presuntamente dejó un saldo de 20 mil desaparecidos en Saigón y en la que fue esencial el efecto psicológico de la desaparición forzada. Esto se debe a que:

Algunos psicólogos sociales y antropólogos estadounidenses, que actuaban como consejeros científicos de las Fuerzas Armadas, hicieron observaciones significativas acerca de [...] que lo que más los afectaba psicológicamente no era tanto la muerte de sus allegados, sino el hecho de no poder celebrar sus ceremonias tradicionales [...] La ausencia de ceremonias de luto rompía el delicado vínculo cultural que relaciona a los vivos con los difuntos; la familia y la comunidad se sentían profundamente inseguras, como si hubieran violado colectivamente un tabú. La táctica de desaparición empleada a raíz de esta información se llamó "Almas erra-

---

<sup>8</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio. Aportes psicosociales*. 2a. ed. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2007, p. 258.

bundas” y resultó determinante en la guerra psicológica que se libraba.<sup>9</sup>

A partir de dichos antecedentes históricos, desde la mitad de la década de los sesenta, la desaparición forzada se convirtió en una práctica recurrente y sistemática en América Latina. Hay que recordar algunas estimaciones de organismos internacionales, como las de la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, que refieren que fueron cometidas desapariciones forzadas en por lo menos 21 países latinoamericanos de 1966 a 1986. Esto principalmente se debe a que dicho método violatorio de derechos humanos fue un componente esencial de las políticas de Estado diseñadas no sólo por regímenes dictatoriales sino por gobiernos civiles electos democráticamente, con la finalidad de reprimir cualquier tipo de conflicto interno o crisis política.

En relación al uso que se le comenzó a dar a esta práctica, es fundamental ubicar como principal marco ideológico la Doctrina de Seguridad Nacional, la cual ha sido considerada por diversos académicos, por ejemplo Francisco Leal Buitrago, como una “macroteoría” militar tanto del Estado como de la sociedad, que “tomó cuerpo alrededor de una serie de principios que llevaron a considerar como manifestaciones subversivas a la mayor parte de los problemas sociales”.<sup>10</sup> Con esta prerrogativa, la desaparición forzada de personas fue utilizada en Sudamérica y Centroamérica para controlar cualquier tipo de movimiento social que representará un proyecto alternativo de nación.<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> *Idem.*

<sup>10</sup> Francisco Leal Buitrago, *El oficio de la guerra. La seguridad nacional en Colombia*. Bogotá, Tercer Mundo Editores, 1994.

<sup>11</sup> Pilar Calveiro, “Antiguos y nuevos sentidos de la política y la violencia”. *Lucha Armada* disponible en: <http://www.so000260.ferozo.com/pdf/lucharmada4.pdf>, fecha de consulta: 9 de agosto de 2015.

Uno de los primeros países latinoamericanos en donde fue instaurada sistemáticamente esta práctica fue Guatemala, entre 1963 y 1966, durante el régimen del coronel Peralta Azurdia. Esto se debió a que el ejército asumió la seguridad interior y se creó una policía política que llevaba a cabo las detenciones arbitrarias y, en algunos casos, las desapariciones de personas. Uno de los acontecimientos más emblemáticos tuvo lugar en marzo de 1966 en el marco de la transición del gobierno del coronel Peralta Azurdia a un civil electo, Julio César Méndez Montenegro, cuando cerca de tres decenas de líderes políticos y sociales fueron privados de la libertad, torturados, ejecutados y sus restos desaparecidos.

De esta manera, el régimen dictatorial de Guatemala fue pionero en el empleo de la desaparición forzada de personas como mecanismo represivo en América Latina. A la par se generó una narrativa discursiva y un paradigma que validaba su ejecución por parte de las fuerzas militares o de las policías políticas. Los casos que suelen ser más abordados en América Latina son aquellas desapariciones perpetradas por las dictaduras militares del Cono Sur, ello debe al volumen de su incidencia y a su inscripción en el marco de la fatídica Operación Cóndor. Respecto de este plan, hay que tener presente que:

Operaba en tres grandes áreas: en las actividades de vigilancia política de disidentes exiliados o refugiados; en la operación de acciones encubiertas o clandestinas de contra-insurgencia; y en acciones conjuntas de exterminio dirigidas a grupos o individuos específicos, para lo cual se conformaban equipos especiales de asesinos que operaban dentro y fuera de las fronteras de sus países.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Gelman vs. Uruguay*. Resumen oficial emitido por la Corte Interamericana de la sentencia de 24 de febrero de 2010 (Fondo y Reparaciones), disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_221\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_221_esp.pdf), fecha de consulta: 8 de agosto de 2015.

Mediante la puesta en marcha de dicho plan transnacional se alcanzaron diversos “resultados” como, por ejemplo, la desaparici3n de 141 uruguayos, de los cuales 98 fueron aprehendidos y desaparecidos en Argentina; 35 en Uruguay; seis en Chile, y dos en Paraguay.<sup>13</sup> Si bien estas cifras no reflejan el volumen total de la incidencia de desapariciones forzadas en la regi3n, s3 brindan una idea de c3mo esta pr3ctica violatoria de derechos humanos fue un mecanismo represivo utilizado de manera consensada por las dictaduras militares. No obstante, pese a esta cruenta realidad no hay que olvidar que las desapariciones forzadas tambi3n fueron perpetradas en pa3ses latinoamericanos encabezados por gobiernos civiles y la prueba fehaciente de ello es M3xico.

Sobre el caso mexicano es necesario situarse en el periodo de la “guerra sucia” que comprendi3 de 1968 a 1982, es decir, abarc3 las administraciones federales de Gustavo D3az Ordaz (1964-1970), Luis Echeverr3a 3lvarez (1970-1976) y Jos3 L3pez Portillo (1976-1982). Dicho periodo se caracteriz3 por una alta conflictividad social y pol3tica, as3 como por una serie de acciones de contrainsurgencia orquestadas por el Ej3rcito, grupos de choque, paramilitares o por personal de la Direcci3n Federal de Seguridad.

La desaparici3n forzada de personas fue una de las principales acciones de contrainsurgencia que fueron mayormente cometidas en Guerrero, entidad que presenta el mayor porcentaje de desapariciones. Al respecto, hay que recordar que de acuerdo con la informaci3n de organizaciones de la sociedad civil, “de por lo menos 1,200 personas, 639 [...] viv3an en el estado de Guerrero. De ellas, 473 viv3an en Atoyac, es decir, 39 % del total acreditado y 74 %

---

<sup>13</sup> Carlos Figueroa Ibarra, “La desaparici3n forzada en Guatemala (1960-1966)”, *Estudios Latinoamericanos*, disponible en: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rel/article/view/51536>, fecha de consulta: 9 de agosto de 2015.

del total en Guerrero”.<sup>14</sup> Uno de los casos más emblemáticos de esa época y sobre el cual recientemente dictó sentencia la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) es la desaparición forzada del señor Rosendo Radilla que ocurrió el 25 de agosto de 1974 en Atoyac, Guerrero.

Como parte de la narrativa histórica de las desapariciones forzadas en México sobresale la evolución de dicha práctica no sólo en función de quienes eran víctimas sino en el campo de lo reprimible. Esto radica en su transformación como un método utilizado principalmente frente a la insurgencia rural a uno empleado frente a guerrillas urbanas y, posteriormente, en 1983, contra cualquier tipo de lucha o movimiento social como demuestra Roberto González Villareal: “hay que situar dicha evolución —ya que las desapariciones de personas continuaron siendo cometidas en nuestro país— bajo un nuevo paradigma que no radicaba solo en reprimir sino en ‘castigar, advertir y eliminar en silencio’”.<sup>15</sup>

Uno de los rasgos más evidentes de este viraje fue la desaparición de diversos elementos de instituciones gubernamentales de seguridad y justicia, así como la relación de esta práctica con operaciones contra el narcotráfico o bien con nuevas modalidades de actuación de los grupos delincuenciales. Uno de los principales efectos de este cambio tuvo lugar en el campo de la lingüística, pues a las desapariciones que se encontraban en dicho supuesto se les comenzó a denominar *levantones*.

De acuerdo con el semanario *Zeta*, más de 45 personas desaparecidas durante dicho periodo se encontraban presuntamente vinculadas con el narcotráfico, ya sea mediante órdenes de detención pendientes por delitos contra

<sup>14</sup> Silvano Cantú, “Sentencia del caso Radilla y la justicia en México”, *DFensor*. México, año VIII, núm. 4, abril de 2010, p. 15.

<sup>15</sup> Roberto González Villareal, *Historia de la desaparición. Nacimiento de una tecnología represiva*. México, Terracota, 2012, p. 89.

la salud o bien por portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército.<sup>16</sup> Esta faceta de las desapariciones durante la década de los noventa no excluye a elementos de instituciones de seguridad como posibles sujetos activos; y fue evidente en entidades que registraron un repunte de la delincuencia y la violencia como Chihuahua, Sinaloa y Baja California.

Esto es un antecedente significativo de lo acontecido durante la administración de Felipe Calderón (2006-2012), cuando las desapariciones de personas comenzaron a ser más constantes y relacionadas directamente con el crimen organizado. Como ha sido de conocimiento internacional, durante ese periodo la incidencia de desapariciones alcanzó niveles sumamente significativos que difícilmente habían sido registrados en el país. “Entre 2006 y 2012 se registró en México a más de 26,000 personas como desaparecidas o no localizadas. [...] Algunas son víctimas de desapariciones forzadas en las que hay funcionarios públicos implicados. Unas han sido privadas de su libertad por particulares o bandas delictivas. Otras simplemente se fueron de casa sin avisarle a nadie”.<sup>17</sup>

Es primordial señalar dos factores que fueron determinantes para la transformación de fondo de la desaparición de personas durante esos años: la implementación de la Estrategia Nacional de Seguridad y la modificación tanto de patrones como de estructuras de la delincuencia organizada. La instauración de la política de seguridad referida juega una papel prioritario debido a que uno de sus ejes fundamentales fue la implementación de operativos u operaciones

<sup>16</sup> Alejandro Vélez Salas y Doria del Mar Vélez Salas, “The Beginning of Narco Linked Disappearances in Mexico”. *Missing blog*, disponible en: <http://www.missingblog.net/beginning-narco-linked-disappearances-mexico/>, fecha de consulta: 10 de agosto de 2015.

<sup>17</sup> Amnistía Internacional, *Enfrentarse a una pesadilla. La desaparición de personas en México*, disponible en <http://amnistiainternacional.org/publicaciones/202-enfrentarse-a-una-pesadilla-la-desaparicion-de-personas-en-mexico.html> . Fecha de consulta: 10 de agosto de 2015.

conjuntas de fuerzas federales en ciertas entidades federativas frente a la delincuencia organizada.

La transformación de las estructuras del crimen organizado es un factor que no puede ser ignorado especialmente porque conlleva la diversificación de las actividades ilícitas, al grado que la violencia se ha convertido en un negocio. En este sentido, vale la pena retomar lo planteado por Pereyra en cuanto a que los grupos delincuenciales explotan el negocio de la violencia como tráfico y trata de personas, extorsiones, robos de vehículos, secuestros, entre otras actividades, con la finalidad de incrementar sus ganancias ilícitas.<sup>18</sup> Al respecto, hay que tomar en cuenta que, de acuerdo con ciertos especialistas y organizaciones de la sociedad civil, dicho entorno ha generado una reproducción de estos delitos y ejercicios de violencia por imitación ya sea por bandas de delincuencia tradicional o por particulares.

El actual rostro de la desaparición de personas en nuestro país es radicalmente distinto a aquel que presentaba durante la Guerra Fría, puesto que ahora es más difuso y complejo. Una de las diferencias estratégicas atiende al componente ideológico, pues actualmente puede argumentarse que este delito ha perdido cierto trasfondo, pues ya no se circunscribe en alguna “macroteoría” como aquellas cometidas por las dictaduras militares en América Latina bajo la Doctrina de Seguridad Nacional. Asimismo la desaparición de personas se ha convertido en una práctica represiva que además funge como un mecanismo silenciador y de castigo, así como en un medio para obtener ganancias económicas si es perpetrada por grupos delincuenciales con fines de trata. Esto último demuestra que existe un perfil difuso de los sujetos activos responsables de desapariciones

---

<sup>18</sup> Guillermo Pereyra, “México: violencia criminal y ‘guerra contra el narcotráfico’”, *Revista Mexicana de Sociología*. México, vol. 74, núm. 3, julio-septiembre de 2012.

de personas, ya que estas pueden ser cometidas tanto por autoridades, por grupos delincuenciales, por empresas transnacionales, es decir, por cualquier persona. Esto tiene implicaciones importantes en la narrativa jurídica y la tipificación de esta conducta violatoria de derechos humanos.

### III. NARRATIVA JURÍDICA

La evolución histórica de la desaparición de personas no puede desligarse del tratamiento jurídico de la conducta, dado que esta última puede ser interpretada como una respuesta —quizás un tanto tardía— a su comisión. Acudir a la narrativa jurídica para abarcar integralmente este fenómeno es fundamental, dado que estamos refiriéndonos a una práctica que internacionalmente se ha configurado a partir de la impunidad y de la transgresión sin reparo al Estado de Derecho por parte de las propias autoridades. Además, no se debe olvidar que la tipificación de la conducta es total para el reconocimiento de las víctimas, así como de las violaciones de derechos humanos que conlleva, lo cual es determinante para garantizar el derecho a la justicia y verdad.

¿Qué se entiende por desaparición forzada en el ámbito jurídico internacional? Se trata de una práctica violatoria de derechos humanos que se encuentra tipificada en al menos cuatro instrumentos internacionales que son la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. A pesar de que no se cuenta con una definición homologada, a partir del análisis de tales disposiciones se puede determinar que la desaparición forzada es uno de los máximos ultrajes a la dignidad humana que se deriva de la

sustracción de la víctima de la protección de la ley para causarle graves sufrimientos, tanto a su familia y como a su círculo social cercano.

Para muestra de la tipificación de esta conducta en los instrumentos internacionales es conveniente recurrir a lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas:

Se entenderá por “desaparición forzada” el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.<sup>19</sup>

Es pertinente enfatizar que se reconoce como un elemento constitutivo de la desaparición forzada, como lo refiere el artículo II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, “la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de la libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”<sup>20</sup> Si se toma esto en consideración, a la par del resto de sus elementos constitutivos (la privación ilegal de la libertad y la participación de agentes estatales o la aquiescencia de estos), podemos definir la desaparición forzada como una grave violación de derechos humanos

---

<sup>19</sup> Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/disappearance-convention.htm>, fecha de consulta: 8 de agosto de 2015.

<sup>20</sup> Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-60.html>. Fecha de consulta: 8 de agosto de 2015.

que han sido consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Es de suma relevancia destacar que dada la naturaleza de esta práctica, en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas se ha determinado que sea definida como un delito continuado o permanente. Esto significa que es un ilícito que inicia desde que se priva de la libertad a la personas y concluye o prescribe la acción penal hasta que se cuente con información fidedigna sobre el paradero y circunstancias del hecho que permitan encontrar a la persona desaparecida, ya sea viva o muerta.

Además, si se profundiza lo dispuesto internacionalmente en el ámbito jurídico, la desaparición forzada de personas puede ser definida como un crimen de lesa humanidad;<sup>21</sup> si es perpetrada sistemáticamente<sup>22</sup> y se comete en circunstancias determinadas en el derecho internacional.<sup>23</sup> Dicha clasificación conlleva diversas implicaciones, ya que al ser un crimen internacional dado lo establecido en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg y en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; la desaparición forzada de personas quedaría sujeta al segundo principio de Núremberg, el cual “afirma que existe responsabilidad penal con arreglo al derecho

---

<sup>21</sup> De acuerdo con el artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, un crimen de lesa humanidad es cualquier acto que se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, con conocimiento de ello.

<sup>22</sup> La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas reafirma “que la práctica sistemática de la desaparición forzada de personas constituye un crimen de lesa humanidad”. Esto implica que para que sea considerada como un crimen de lesa humanidad debe ser parte de un política organizada y determinada por el gobierno.

<sup>23</sup> En la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas se menciona que los Estados Partes de la Convención son “Conscientes de la extrema gravedad de la desaparición forzada, que constituye un delito y, en determinadas circunstancias definidas por el derecho internacional, un crimen de lesa humanidad”.

internacional incluso si el derecho interno no sanciona un acto que constituya delito de derecho internacional".<sup>24</sup>

La incorporación de las normas de derecho internacional en materia de desapariciones forzadas en México ha sido gradual y el primer paso para ello fue la tipificación de dicha conducta. ¿Cómo está tipificada la desaparición forzada en México? En el artículo 215-A del Código Penal Federal se define que "comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público, que independientemente de que haya participado en la detención ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención".<sup>25</sup>

Si bien contar con el tipo penal de desapariciones forzadas es un avance para su reconocimiento en nuestro país, éste no es suficiente, dado que diversos especialistas y organizaciones como el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas, han señalado ciertas deficiencias del tipo penal a la luz de los estándares internacionales. Los señalamientos destacan que mediante el tipo penal existente, se excluyen todas aquellas desapariciones cometidas por cualquier particular o grupo organizado que actúen en nombre del Gobierno, con apoyo (directo o indirecto), autorización o aquiescencia. Ésta no es una deficiencia menor, toda vez que ampara la falta de reconocimiento de esta práctica que, en muchas ocasiones, son clasificadas como privaciones ilegales de la libertad, secuestros o simplemente como casos de personas ausentes, extraviadas o no localizables.

La distinción de la desaparición forzada de otro tipo de privaciones ilegales de la libertad es sumamente relevante

---

<sup>24</sup> Antonio Cassese, "Afirmación de los principios de derecho internacional reconocidos por el Estatuto del Tribunal de Nuremberg", *United Nations Audiovisual Library of International Law*, disponible en: [http://legal.un.org/avl/pdf/ha/ga/ga\\_95-I/ga\\_95-I\\_s.pdf](http://legal.un.org/avl/pdf/ha/ga/ga_95-I/ga_95-I_s.pdf), fecha de consulta: 5 de agosto de 2015.

<sup>25</sup> Código Penal Federal disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/leyes.php>, fecha de consulta: 9 de agosto de 2015.

en términos de la narrativa jurídica, sobre todo por las implicaciones de cada una de ellas. Para ejemplificar dicha situación abordemos la diferencia entre las desapariciones forzadas y el secuestro, la primera de ellas debe ser entendida como una violación múltiple y continuada de numerosos derechos humanos reconocidos que los Estados están obligados a respetar y garantizar. Además, debe referirse que el fin último de la desaparición forzada no es la privación ilegal de la libertad sino que ésta es el medio para acceder a la víctima, reprimirla y mantenerla oculta según sean las intenciones del sujeto activo. En el caso del secuestro, el fin último de la conducta es la privación ilegal de la libertad de la víctima con distintos fines que generalmente son de índole económica.<sup>26</sup>

Aunado a la clasificación equivocada de casos de desaparición forzada, es importante destacar que en el caso mexicano no ha bastado con que exista el tipo penal de esta conducta violatoria de derechos humanos. Una prueba de dicha afirmación puede ser hallada en los resultados de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP),<sup>27</sup> la cual fue creada en 2002, durante la administración de Vicente Fox (2000-2006), posterior a la emisión de la Recomendación 26/2001 de la Comisión Na-

<sup>26</sup> Los distintos supuestos de secuestro que se encuentran considerados normativamente en nuestro país pueden identificarse claramente en las disposiciones del artículo 9 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, en el cual se consideran los siguientes propósitos de esta privación ilegal de la libertad: “a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio; b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera; c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro”.

<sup>27</sup> La Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado operó de 2002 a 2006. Como resultado del trabajo de dicho periodo, la Fiscalía elaboró el documento titulado *Informe Histórico presentado a la Sociedad Mexicana* que abordaba resultados en torno a las violaciones graves de derechos humanos ocurridas en décadas pasadas, como las desapariciones forzadas. Sin embargo, pese a ello, la versión íntegra de dicho documento no fue publicada.

cional de los Derechos Humanos (CNDH). En dicha recomendación que fue dirigida al Presidente de la República, la CNDH refiere la investigación de 532 casos de desaparición forzada y que únicamente concluyó que en 275 casos se acreditó la existencia de dicha práctica entre 1960 y 1980 en México. Esto significa que en el resto de los casos investigados no se contó con las pruebas suficientes para demostrar la desaparición forzada de personas durante la “guerra sucia”.

El objetivo de la CNDH radicaba en la investigación de los crímenes cometidos por el Estado mexicano desde 1960 hasta 1980, lo cual generó amplias expectativas entre los familiares de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil. No obstante, los resultados de la FEMOSPP, antes de ser cerrada el 30 de noviembre de 2006, mediante el Acuerdo A/317/06, si bien daban cuenta de avances positivos, no lograron garantizar el derecho a la justicia y verdad en torno a los casos de desaparición forzada que fueron investigados. “De los 532 casos analizados por la CNDH, el Fiscal Especial consignó sólo 16 averiguaciones previas, y obtuvo órdenes de aprehensión en sólo nueve de ellas. Además, únicamente pudo determinar el paradero de seis personas ‘desaparecidas’”.<sup>28</sup>

Este tipo de resultados, en conjunto, con la manera en que ha evolucionado o se ha hecho más compleja la desaparición de personas dan cuenta de la necesidad no sólo de ajustar la tipificación de este ilícito acorde con estándares internacionales sino de abrir el espectro conceptual jurídico. La importancia de esto radica en que actualmente, en varios países de América Latina, las desapariciones están siendo cometidas por grupos delincuenciales o por particulares. Sin embargo, pese a que presuntamente no existe par-

<sup>28</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, *Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Adición Misión a México*, disponible en [http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-58-Add2\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-58-Add2_sp.pdf). Fecha de consulta: 8 de agosto de 2015.

ticipación de agentes estatales, las víctimas de desapariciones y sus familias no han tenido acceso a la justicia y la verdad. Esto se debe a que hay casos en los que ni siquiera han llegado a ser investigados como desapariciones por las propias autoridades, lo cual estaría haciendo referencia a la comisión de un delito del Estado por omisión de funcionarios públicos.

#### IV. NARRATIVA PSICOSOCIAL

Cuenta un prisionero de la dictadura argentina que cuando uno de sus captores le dijo “vos estás desaparecido”, lo que realmente quería decirle era “sos un desaparecido”.<sup>29</sup> Como se afirma en la página de las Abuelas de la Plaza de Mayo, “la condición del desaparecido está dada por lo que de él se ignora (su cautiverio, su muerte, el destino de sus restos y, en los casos de quienes transitaron en campos de concentración y no fueron identificados, quiénes eran). Lo que se ignora, la negación es lo que los define”.<sup>30</sup>

En este sentido, los desaparecidos habitan un estado liminal donde no están ni vivos ni muertos. Esto ocasiona que los familiares víctimas de desaparición forzada o involuntaria vivan en un estado de zozobra permanente ocasionado por un duelo inconcluso. Esto genera graves secuelas a nivel psicológico que deben ser equiparadas con la tortura tal como menciona el Centro Nacional de Memoria Histórica de Colombia:

Sin duda, este delito es también una tortura psicológica. La desaparición del familiar ocasiona la presencia permanente

<sup>29</sup> G. Gatti, *op. cit.*, *supra* nota 1, p. 99.

<sup>30</sup> Mónica Muñoz y Mariana Pérez, “Reconstrucción de la identidad de los desaparecidos, Archivo biográfico familiar de Abuelas de Plaza de Mayo”, disponible en: <http://www.abuelas.org.ar/material/archivo/quilmes01.htm>, fecha de consulta: 8 de agosto de 2015.

del sufrimiento de los familiares, la incertidumbre, impotencia, tristeza, angustia y sentimiento de indolencia por la falta de respuesta estatal. Se constituye como una tortura por el malestar emocional, psicológico y espiritual en tanto han sido sometidos a un trato cruel degradante e inhumano.<sup>31</sup>

Pero, además de la tortura psicológica, la carga económica que absorben los familiares de los desaparecidos suele ser enorme. Aparte de los gastos relacionados con la búsqueda, muchas personas asumen las deudas, las hipotecas y los préstamos de sus familiares, ya que no existe todavía una figura de declaración de ausencia que permita que ese tipo de cargos sean diferidos o amnistiados hasta que aparezca el desaparecido. Muchas veces también los familiares tienen que hacerse cargo de los hijos de los hombres o mujeres desaparecidos. Éste es el caso de Doña Nati, de Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Jalisco, quien desde que desaparecieron su hija Dalia y su yerno el 30 de septiembre de 2010, se ha tenido que hacer cargo de su nieto.

Además de la afectación psicológica y económica, las desapariciones también suelen afectar la salud de los familiares, especialmente cuando la búsqueda se prolonga por años o décadas, como es el caso de las personas que vivieron las desapariciones de la “guerra sucia”. Según la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (ASFADDES): “los síntomas de tipo psicossomático se evidencian cuando los síntomas físicos están influenciados por tensiones emocionales o situaciones con un alto grado de estrés. En algunos casos los problemas de salud son de carácter invalidante y crónico, con un periodo de enorme gravedad”.<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica, *Entre la incertidumbre y el dolor, impactos psicossociales de la desaparición forzada*. Bogotá, Imprenta Nacional de Colombia, 2014, tomo II.

<sup>32</sup> ASFADDES, *Veinte años de historia y lucha. Asfaddes con todo el derecho*, Bogotá, Rodríguez Quito Editores, 2003.

En mayor o menor medida, todos los familiares han sufrido problemas de salud relacionados con la desaparición de sus seres queridos.

Pero el daño ocasionado por la desaparición no sólo es individual sino social, ya que cuando una persona está desaparecida todo su entorno se desgarrar. Muchas personas que buscan a sus seres queridos afirman que amigos y familiares se alejan de ellos por miedo de que les pase lo mismo, como si fuesen tóxicos, como si la desaparición fuera una especie de enfermedad contagiosa. De la misma manera, no solemos considerar el daño que cargan los amigos y los familiares que han decidido no participar en la búsqueda activa. En el libro *Fuego cruzado*, la periodista Marcela Turati afirma que tanatólogos de Ciudad Juárez estiman que hasta 200 personas son afectadas por el homicidio de una persona,<sup>33</sup> por lo que podríamos afirmar que un número similar se ven afectados por una desaparición.

Cuenta Leticia Hidalgo, madre de Roy Rivera<sup>34</sup> y directora de Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Nuevo León (FUNDENL), que cuando fueron a dar una charla informativa a una preparatoria de la Universidad Autónoma de Nuevo León y preguntaron cuántas personas tenían un amigo o familiar desaparecido, por lo menos la mitad de un auditorio de 100 personas levantaron la mano. Para FUNDENL, este ejercicio demostró que la desaparición de personas seguía siendo un tema tabú para muchas personas, por lo que muchos amigos y parientes estarían enfrentando esta situación solos. Esto puede deberse a la falta de confianza que hay en las autoridades y al miedo que genera hablar sobre las desapariciones en un contexto poco seguro donde siguen ocurriendo este tipo de crímenes.

<sup>33</sup> Marcela Turati. *Fuego cruzado*. México, Proceso, 2011.

<sup>34</sup> Roy fue desaparecido la madrugada del 11 de enero de 2011 por un comando armado con chalecos de la policía de Escobedo, quienes además allanaron y robaron varias pertenencias de su casa.

Por esta razón, Ignacio Martín Baró cree que parte del “trauma psicosocial no radica en un momento violento y agudo que irrumpe sino que se da en un proceso histórico-social. Así, la experiencia traumática se cronifica y arraiga cada vez más si la situación social no se modifica”.<sup>35</sup> Esto ha sucedido en México con los casos de la “guerra sucia” y está empezando a suceder con las desapariciones actuales, pues la desaparición de personas sigue siendo una táctica vinculada al terror que ponen en práctica tanto agentes del Estado como miembros del crimen organizado. A pesar de esto, nos debe quedar claro que “nadie debería estar preparado para enfrentar esto, ni debería de estarlo” como suele decir la psicóloga Ximena Antillón en los talleres con familiares de personas desaparecidas.

Cuando algunos familiares se dan cuenta de esto, suelen iniciar un proceso de aprendizaje en el que conocerán a otros que están en su misma circunstancia y empezarán a compartir experiencias y a organizarse para buscar a los suyos y defender sus derechos. Algunos han acudido a organizaciones de defensa de derechos humanos, mientras otros han formado sus propios colectivos para acompañar a los familiares de los desaparecidos. En México, este proceso ha sucedido desde tiempos de la “guerra sucia” cuando, en sus visitas al Campo Militar Núm. 1, Doña Rosario Ibarra de Piedra, madre de Jesús Piedra Ibarra,<sup>36</sup> empezó a encontrarse con otras mujeres que también tenían hijos desaparecidos. Pocos años después, estas mujeres formarían una de las primeras asociaciones de familiares víctimas de desaparición forzada, el Comité Eureka.

---

<sup>35</sup> Ignacio Martín Baró, citado en Ginna Pulido y Beatriz Enciso, “Traumas y efectos psicosociales de la desaparición forzada: caso colombiano”, disponible en: <http://psicologiajuridica.org/archives/4571>, fecha de consulta: 6 de agosto de 2015.

<sup>36</sup> Jesús Piedra Ibarra era estudiante de medicina y miembro de la Liga Comunista 23 de septiembre, razón por la que fue aprehendido el 18 de abril de 1975. Fue llevado a una prisión clandestina, torturado y finalmente desaparecido por miembros de la extinta Dirección Federal de Seguridad.

Este tipo de colectivos se ha multiplicado a partir del 2006 y tienen como finalidad enfrentar todos los retos que implican las desapariciones en conjunto. Los cimientos de estos grupos suelen ser el dolor que genera tener un familiar desaparecido, la indignación contra los perpetradores (estatales o no estatales), así como la exigencia de investigaciones eficientes y expeditas para dar con su paradero. Para Ximena Antillón, estos encuentros dan lugar a relaciones de solidaridad y apoyo en los procesos de búsqueda y a la participación de otras formas de acción colectiva como pueden ser marchas, huelgas de hambre, proceso de cabildeo y espacios de interlocución con autoridades.<sup>37</sup>

Estos actos políticos son importantes porque sirven para evitar el aislamiento de los delitos individuales en un contexto de incidencia delictiva y graves violaciones a derechos humanos. Para Carlos Martín Beristain: “en numerosas ocasiones las violaciones de derechos humanos no han sido aisladas, sino que se han dado en un contexto de persecución antes o después de los hechos, o han venido acompañadas de otros hechos traumáticos que hacen que exista un impacto acumulativo”.<sup>38</sup> Para atender este impacto acumulativo se recomienda que el acompañamiento psicosocial no sea llevado desde un punto de vista clínico psicológico.

Hablamos de atención psicosocial, más que de psicológica, para hacer énfasis en que no se puede desvincular el impacto individual de una perspectiva social dado el carácter político de las violaciones de derechos humanos, la importancia del contexto y las respuestas institucionales tanto en la forma en cómo se manifiestan las consecuencias y el sufrimiento.

<sup>37</sup> Ximena Antillón, “Tesis de maestría en proceso de defensa”. México, Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco, 2015.

<sup>38</sup> Carlos Martín Beristain, *Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*. Bilbao, Vitoria Gasteiz / Hegoa, 2007.

miento, como en las circunstancias que ayudan o no a la recuperación.<sup>39</sup>

Contra lo que comúnmente se piensa, este acompañamiento no debe considerarse una tarea particular de los psicólogos. El enfoque psicosocial debe ser abrazado por las demás personas, organizaciones e instituciones que tratan con las víctimas. Esto quiere decir que tanto los abogados, antropólogos, defensores de derechos humanos, así como las instituciones estatales, deben de evitar que las experiencias de violencia se conviertan en estigmas, que las víctimas sean tratadas con dignidad y que se aplique un enfoque diferenciado en su atención.

Después de entrevistar a varios profesionales que han realizado trabajos de acompañamiento psicosocial con víctimas de la violencia política en Colombia, Juan Pablo Aranguren se pregunta: “por las implicaciones éticas y políticas que supone estar ante el dolor de los demás y por las maneras en que este dolor se gesta en la escucha del otro”.<sup>40</sup> Tanto para Aranguren como para otros académicos que han estado en contacto con víctimas de la violencia, es importante practicar una ética de la escucha que nos permita acercarnos a su dolor para comprenderlo mejor.

La ética de la escucha está en una lógica que yo llamo la resonancia del dolor. Para que yo pueda comprender la voz del otro, esta tiene casi que físicamente resonar en mi cuerpo. Como una caja de resonancia, como un diapasón que se encuentra con otro y que comienzan a vibrar en la misma longitud de onda. En la medida en que el otro me cede parte de su experiencia, yo permito que suceda en mí. Se trata de romper con el modelo biomédico que es el que la mayoría

---

<sup>39</sup> C. M. Beristain, *Acompañar los procesos con las víctimas*, PNUD, 2012, p. 9.

<sup>40</sup> Juan Pablo Aranguren, “Ante el dolor de los demás: la construcción de una ética de la escucha”, *Sextante, Bitácora de la Facultad de Ciencias Sociales*. Bogotá, núm. 5, 2015.

aprende. Hay que acostumbrarse a que el paciente se mueva, a que el otro grite y a que el otro lllore, porque es normal y eso le pasa a un médico en una sala de urgencias. Debe funcionar al contrario, lo que nos ocupa es cómo hacer para nunca acostumbrarse y para que cada vez que alguien me cuenta una experiencia de dolor y sufrimiento sea como la primera vez. Con un contenido solidario, afectivo y amoroso y en el que yo estoy cuidando y dando algo de mis propios afectos para poder ayudar.<sup>41</sup>

Hacer acompañamiento psicosocial, desde una ética de la escucha, permite crear un vínculo de confianza con las víctimas y establecer un contexto adecuado para el acompañamiento. Una vez conseguido esto, para Carlos Beristain las funciones básicas del acompañamiento psicosocial deben ser las siguientes:

1. Escuchar y valorar las demandas, dificultades y problemas que forman parte de la experiencia de las víctimas.
2. Ayudar a expresar, entender y contener el impacto emocional de las violaciones de derechos humanos y experiencias traumáticas.
3. Abordar las dificultades sentidas por las víctimas en el contexto de sus relaciones familiares y/o comunitarias.
4. Identificar los recursos positivos, individuales, familiares o comunitarios, ayudando a fortalecer sus capacidades.
5. Proporcionar espacios de encuentro grupales que tengan sentido para las víctimas, basados en la confianza, la reconstrucción de relaciones y el apoyo mutuo.

---

<sup>41</sup> Ana María Leño, “El poder de escuchar (entrevista a Juan Pablo Aranguren)”, *Universidad de los Andes*. Bogotá, 24 de octubre de 2014, disponible en: <http://www.uniandes.edu.co/noticias/ciencias-sociales/el-poder-de-escuchar>, fecha de consulta: 6 de agosto de 2015.

6. Facilitar el acceso a los recursos de apoyo disponibles, incluyendo la derivación de casos que tengan necesidades específicas.<sup>42</sup>

## V. NARRATIVA FORENSE

El proceso de búsqueda de una persona desaparecida no es sencillo, sobre todo en un contexto en el que permanecen en la impunidad la mayoría de los casos de la “guerra sucia” y donde en los casos acaecidos a partir de 2006 resulta sumamente difícil identificar los móviles y los perpetradores. Este panorama se ha complejizado con el hallazgo de numerosas fosas clandestinas alrededor del país. Como en otros contextos más cercanos a conflictos armados, la presencia de fosas clandestinas puede leerse como un indicativo de que un número indeterminado de las personas que permanecen en calidad de desaparecidas pueden estar muertas y enterradas en fosas a lo largo del territorio nacional.

En medio de este panorama se ha vuelto indispensable la experticia derivada de la ciencia forense. Bajo el nombre de ciencia forense hay que entender al conjunto de disciplinas que, a lo largo de la historia, han estado vinculadas con crear evidencia científica acerca de un hecho delictivo. Algunas de estas disciplinas son la antropología, la medicina, la arqueología, la criminalística, la fotografía, la química, la biología, entre otras, que son susceptibles de portar el mote “forense”.

A pesar de que muchas técnicas provenientes de estas disciplinas han sido usadas para responder las preguntas básicas que se desprenden de un hecho delictivo, es relativamente reciente cuando empezaron a usarse en procesos de identificación relacionados con graves violaciones a los

---

<sup>42</sup> C. M. Beristain, *Acompañar los procesos con las víctimas*, *op. cit.*, *supra* nota 39, p. 14.

derechos humanos y crímenes de lesa humanidad. En este sentido, es importante destacar el trabajo del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), que al final de la dictadura argentina emprendió la labor de dar identidad a los cuerpos no identificados que yacían en las fosas comunes de los cementerios. Con la invitación que Clyde Snow le hizo a unos jóvenes estudiantes de antropología física nació la dimensión humanitaria de la ciencia forense que se replicaría en varios países del mundo, pero en especial en Perú, con el Equipo Peruano de Antropología Forense (EPAF), en Guatemala con la Fundación de Antropología Forense de Guatemala o en Bosnia con la Comisión Internacional de Personas Desaparecidas.

El trabajo forense humanitario ha sido de vital importancia en contextos de tragedias naturales, accidentes y en conflictos armados, pero también se ha vuelto necesario en escenarios de violencias vinculadas al capitalismo exacerbado como el que vive México. Para el grupo *Every Casualty* de la Universidad de Oxford, que coordina proyectos como el “Iraq Body Count”, todo Estado que vive una guerra o un conflicto armado tiene la obligación de llevar un registro de las víctimas mortales, identificarlas y reconocerlas públicamente.<sup>43</sup> Para cumplir con estos tres mandatos, los Estados deben contar no sólo con voluntad política y un avanzado sistema estadístico, sino también con una infraestructura forense suficiente para la identificación de todas las víctimas mortales. Cuando además el país en cuestión arrastra una crisis de desapariciones forzadas o involuntarias, este entramado forense institucional se convierte en la piedra angular de los procesos de verdad y de justicia.

El EAAF fue el primero equipo forense independiente en ser requerido para esclarecer algunos casos relacionados con los feminicidios en Ciudad Juárez, en diciembre de

---

<sup>43</sup> Oxford Research Group, “The Every Casualty Campaign”, disponible en: <http://www.everycasualty.org/campaign>, fecha de consulta: 7 de agosto de 2015.

2003. La primera participación del EAAF en México se debió a la invitación de la organización estadounidense Washington Office on Latin America y de dos agrupaciones locales de Ciudad Juárez, Justicia para Nuestras Hijas y Nuestras Hijas de Regreso a Casa, para la correcta identificación de 33 mujeres asesinadas. En ese primer ejercicio forense independiente, Mercedes Doretti, directora del EAAF, mencionó que durante su trabajo descubrieron que las autoridades estatales: “No hacían rastreos ni especificaban la ubicación de los cuerpos, algunos restos no llegaban al laboratorio, se perdían cráneos y los resultados de los análisis eran contradictorios [...] no se veía una investigación profunda en la mayoría de los casos”.<sup>44</sup>

Aunque han pasado más de 10 años del diagnóstico forense que realizó el EAAF en Ciudad Juárez, muchos de esos errores siguen siendo cometidos por las autoridades que realizan la búsqueda, ubicación, exhumación y análisis de cuerpos y fragmentos humanos en fosas clandestinas. Por esta razón es de suma importancia que se sigan los protocolos y manuales de buenas prácticas que han sido creados para atender distintos tipos de crisis. Quizás el protocolo más conocido sea el llamado Protocolo de Minnesota, propuesto por un grupo interdisciplinario, el 24 de mayo de 1989 al Consejo Económico y Social de la ONU. Dicho protocolo fue el primero en su tipo en incluir directrices sobre cómo identificar si el cadáver había sufrido alguna violación grave a derechos humanos como la tortura o la ejecución extrajudicial. A este protocolo le han seguido otros redactados por instituciones policiales como la Interpol o humanitarias como el Comité Internacional de la Cruz Roja. Estos han sido diseñados para ser de utilidad después de tragedias de gran calado, así como en situaciones espe-

---

<sup>44</sup> Ignacio de los Reyes, “Forenses argentinos en busca de la verdad de Juárez”, *BBC Mundo*, 13 de diciembre de 2010, disponible en: [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2010/12/101210\\_101210\\_mexico\\_juarez\\_femicidios\\_forenses\\_argentinos\\_irm.shtml](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2010/12/101210_101210_mexico_juarez_femicidios_forenses_argentinos_irm.shtml), fecha de consulta: 6 de agosto de 2015.

ciales como los contextos de alta incidencia de desapariciones forzadas o involuntarias en Colombia o México.

La Oficina del Alto Comisionado de la ONU realizó una visita a México en 2001 y, como resultado de esa visita Luis Fondebrider y María de Mendonça redactaron el Protocolo modelo para la investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido por violación a los derechos humanos. Igual que el Protocolo de Minnesota, el realizado por Fondebrider y de Mendonça además de contener los pasos mínimos para realizar una autopsia y aportar algunas directrices sobre el tratamiento del lugar de los hechos, también hace énfasis en identificar huellas de tortura o de abuso físico.<sup>45</sup> Es importante identificar este tipo de huellas para saber qué fue lo que sucedió y así poder llegar a los perpetradores. Por esta razón, los procedimientos forenses deben ser considerados parte fundamental de los procesos de verdad y justicia, no sólo de identificación.

La preocupación principal, de la mayoría de los familiares de víctimas de desaparición forzada o involuntaria, es saber si su familiar está en alguna de las fosas que se han localizado. De ser así, lo primero que desea es que se lo entreguen para que puedan empezar a cerrar el proceso de duelo incompleto en el que están suspendidos. Victoria Sanford narra situaciones límite en Guatemala, donde cada vez que encuentran un cuerpo o fragmentos humanos, los familiares se acercan a los forenses a decirles: “Si no tiene dueño, entonces es mío”.<sup>46</sup> Para que este tipo de situaciones no sucedan, las intervenciones forenses, ya sean realizadas por el gobierno o por equipos independientes, no deben estar nunca despegadas de los procesos de administración y procuración de justicia.

<sup>45</sup> Luis Fondebrider y María de Mendonça, *Protocolo modelo para la investigación forense de muertes sospechosas por haberse producido por violación de los derechos humanos*. México, Oficina del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas, 2001.

<sup>46</sup> Victoria Sanford, citada en David Roseblatt, *Digging for the Disappeared*. Stanford, Stanford University Press, 2015, pp. 698-700 (edición digital).

Aunque es un proceso complejo y puede ser anímicamente devastador, los familiares tienen derecho a coadyuvar en las investigaciones y a estar presentes cuando se lleven a cabo exhumaciones. Esto les permite observar y fiscalizar el trabajo de los peritos, policía investigadora y las demás autoridades competentes que pueden atender una exhumación. Para las autoridades también es una oportunidad para demostrar que actúa con ética, respeto y profesionalismo en una situación límite. De hecho, para Rocío Magaña, cuando un Estado falla en proteger la vida o la pone en peligro, como es el caso de México, puede usar las intervenciones alrededor de la muerte como una forma de reforzar su posición como garante de seguridad y protección.<sup>47</sup>

Cuando el Estado no cumple su trabajo entorno de la muerte, se suelen generar revictimizaciones hacia los familiares. En México, estas situaciones se han generado cuando han confluído una o más de estas circunstancias:

- La sobrecarga de trabajo que tienen las Procuradurías y los servicios forenses en zonas con una incidencia alta de desapariciones y homicidios.
- La escasez de profesionales forenses calificados en el área de servicios periciales.
- La falta de conocimiento forense por parte de los ministerios públicos y de la policía que llevan a cabo las investigaciones.
- La ausencia de instalaciones y tecnología adecuadas para hacer una correcta investigación forense.
- El desconocimiento de protocolos y manuales de buenas prácticas forenses por parte del personal de servicios periciales, policía investigadora y ministerios públicos.

---

<sup>47</sup> Rocío Magaña, “The Deadly Display of Mexican Border Politics”, en Frances Mascia-Lees (ed.), *A Companion to the Anthropology of the Body and Embodiment*. Oxford, Wiley-Blackwell, 2011, pp. 157-172.

- La falta de voluntad política para resolver las investigaciones, especialmente las que apunten a la responsabilidad u omisión por parte de agentes del Estado.<sup>48</sup>

En resumen, para evitar la revictimización y abonar al proceso de verdad y justicia es recomendable que, tanto a nivel estatal como federal, se cuente con instalaciones y tecnología adecuadas para las investigaciones forenses y los procesos de identificación, con profesionales capacitados y éticos preparados para trabajar en un contexto complejo de violencias y seguimiento de protocolos y estándares internacionales. Para los casos en que agentes estatales puedan estar implicados es necesario encontrar las instancias adecuadas para investigarlos.

Además de la necesidad urgente de estas capacidades, la participación de equipos independientes será de gran importancia para recobrar la confianza de los familiares en los procesos forenses. Por esta razón es importante destacar el Convenio que firmó el EAAF con la Procuraduría General de la República para la identificación de los cuerpos y restos humanos de los casos de San Fernando I,<sup>49</sup> San Fernando II<sup>50</sup> y Cadereyta.<sup>51</sup> También es importante mencionar la participación de miembros del EPAF en las diligencias de búsqueda de los restos señor Rosendo Radilla, así como en la capacitación y entrenamiento del Equipo Mexicano de Antropología Forense.

“El día que se me olvide que trabajo con seres humanos, ese día cambiaré de profesión”<sup>52</sup> afirma Franco Mora,

<sup>48</sup> A. Vélez Salas, *Manual sobre los derechos de las víctimas en la investigación forense*. En prensa.

<sup>49</sup> Se refiere al caso de 72 migrantes encontrados asesinados en un rancho de San Fernando, Tamaulipas, entre el 22 y el 23 de agosto de 2010.

<sup>50</sup> Fosas comunes encontradas el 6 de abril de 2011 con al menos 193 cuerpos en San Fernando, Tamaulipas.

<sup>51</sup> Se refiere al evento en el que fueron tirados 49 torsos al borde de una carretera cerca de Cadereyta, Nuevo León.

<sup>52</sup> Conversación personal con Franco Mora.

antropólogo forense del EPAF, con respecto de la deshumanización que puede ocurrir en la profesión. Aunque no todos poseamos las habilidades —o el estómago— para lidiar todos los días con huesos, sangre o cuerpos en descomposición, debemos hacer énfasis en que el trabajo que se realiza desde la ciencia forense es una piedra angular en diferentes procesos no sólo de identificación, sino de justicia, verdad, reconciliación e incluso de memoria. Debido a esto, es importante que los profesionales forenses y las autoridades de procuración de justicia sepan que están trabajando en un contexto político y social complejo y que sus investigaciones pueden ser la base de un mejor futuro.

Por esta razón, es importante que los especialistas forenses —con ayuda de acompañantes psicosociales, en lo posible— sean capaces de traducir el lenguaje técnico que se maneja en las investigaciones para que las víctimas puedan comprender lo que se ha realizado. Esto adquiere especial importancia cuando están en juego identificaciones a través de ADN, ya que los familiares suelen poner muchas esperanzas en las mismas. Tanto desde los equipos forenses independientes como desde las instituciones estatales se debe posicionar al ADN como una parte más del proceso investigativo, que incluye el análisis del caso, el llenado de fichas de media filiación y hojas de vida (formatos ante-mortem/post-mortem), búsqueda y localización de fosas, análisis de evidencias, restitución de cuerpos o fragmentos humanos e identificación y castigo a los responsables.

Finalmente, es importante poner énfasis en los procesos de restitución o entrega de cuerpos o fragmentos humanos. Tanto en México como en otras partes del mundo se han cometido entregas equivocadas o mal gestionadas y esto ha ocasionado que las víctimas duden del proceso, que pudo haberse llevado con profesionalismo, pero que falló en lo más importante. Muchas veces, los Estados sólo tratan de quitarse los problemas y entregan cualquier cuerpo a los familiares, pero a la larga este tipo de decisiones abonan a

la desconfianza. Aunque pueda parecer la parte menos importante de todo el proceso, la restitución o entrega digna es la parte más simbólica y puede ayudar al proceso de duelo de los familiares, si es que se lleva a cabo, respetando sus usos y costumbres, su cultura y sus creencias religiosas.

## VI. CONCLUSIONES. MEMORIA EJEMPLAR PARA ENTENDER, REPARAR Y PREVENIR LA “CATÁSTROFE”

Para Alejandro Castillejo, “memoria” es un término polisémico que permite diferentes formas de acercarse a un pasado o presente violento. Cree que detrás de términos como “memoria histórica”, “memoria colectiva”, “memoria social” o “memoria crítica” está no sólo la palabra, sino también el silencio y el olvido, no en sus formas negativas, sino como otras formas válidas de articular el pasado.<sup>53</sup> Este pasado suele convertirse en una especie de botín político que se pelean víctimas, perpetradores y ciudadanos en general para poder crear una narrativa del periodo en cuestión. Con abrumadora frecuencia, al menos en un inicio, los dados en esta pugna están cargados del lado de los perpetradores. Ejemplos de lo anterior son las leyes de amnistía o de punto final que se han aprobado en países como Argentina o España con el pretexto de no abrir las “heridas del pasado” y “avanzar hacia el futuro”.

En ocasiones, ciertos periodos de violencia son gestionados a través de ejercicios de justicia transicional, como son las comisiones de la verdad o las fiscalías especiales. Estos ejercicios deben considerarse como dispositivos de

---

<sup>53</sup> Alejandro Castillejo, “La imaginación social del porvenir”, en Centro de Memoria, Paz y Reconciliación, *Detrás del espejo. Los retos de las comisiones de la verdad*. Bogotá, 2014, p. 45.

clausura que pretenden producir ciertas narrativas de un pasado violento y promover medidas de “memoria” y reconciliación para sanar el “daño” causado a una cierta población y configurar un futuro distinto al periodo investigado.<sup>54</sup> Este tipo de ejercicios dependen totalmente de los testimonios de las víctimas y, en ocasiones, de los perpetradores. Dichos testimonios son pasados por el tamiz de un conjunto de ideas, supuestos, reglas, conceptos y categorías que Tony Evans denomina “lenguaje de los derechos humanos”<sup>55</sup> y que es usado por instituciones transnacionales, organizaciones de defensa de derechos humanos y académicos alrededor del mundo para interpretar los “daños”.

Es importante que la interpretación de estos “daños” no sirva para oscurecer otros, quizás acumulativos, que no entran en estas categorías y que apuntan a los efectos de violencias históricas, punitivas, o estructurales que se han ido acumulando a través del tiempo. En el caso de la desaparición de personas, esto nos permitiría reconocer los delitos que han sido cometidos en zonas productoras desde la década de los setenta y que han pasado inadvertidos hasta la fecha. De la misma forma, nos permitiría advertir y tomar en cuenta las desapariciones que no han sido investigadas por tratarse de supuestos criminales o personas que andaban “en malos pasos”. Finalmente, también sería posible ver a los perpetradores con una lupa más fina que pusiera en perspectiva su accionar a la vista de sus circunstancias particulares.

Pero esta operación no requiere sólo de la repetición mecánica de los testimonios de víctimas y perpetradores, sino de una escucha fina que pueda ir más allá del lenguaje de derechos humanos y permita crear una “memoria ejemplar”. Para Tzvetan Todorov esto implica: “por un lado, supe-

---

<sup>54</sup> *Ibid.* p. 30.

<sup>55</sup> Tony Evans, “Introduction: Power, Hegemony and the Universalization of Human Rights”, en Tony Evans (ed.), *Human Rights Fifty Years on: A Reappraisal*. Manchester, Manchester University Press, 1998.

rar el dolor causado por el recuerdo y lograr marginalizarlo para que no invada la vida; por el otro —y aquí salimos del ámbito personal y privado para pasar a la esfera pública— aprender de él, sacar lecciones para que el pasado se convierta en principio de acción para el presente”.<sup>56</sup> El mismo Todorov distingue esta memoria de la memoria literal que se basa en recuerdos y testimonios estáticos que, con frecuencia, son considerados como un fin en sí mismos, y como la verdadera sustancia de la memoria.

Aunque los testimonios estáticos no sean los mejores generadores de cambio social, son un primer paso para confrontar la narrativa oficial que, en el caso de México, ha orbitado entre el discurso de los daños colaterales y la negación de los hechos. Después de las caravanas realizadas por el MPJD, los testimonios de familiares de personas desaparecidas lograron visibilidad y pronto se posicionaron en la agenda pública. Muchos familiares de personas desaparecidas vencieron el miedo y salieron de las sombras para contar sus historias de terror ante las cámaras de televisión y las grabadoras de los reporteros.

Poco a poco, los diarios, revistas y publicaciones en línea empezaron a dedicar entrevistas, crónicas y reportajes a explicar y contextualizar las desapariciones forzadas e involuntarias ocurridas en diferentes partes del país. De esta manera, se fue creando una memoria testimonial bastante básica que ayudó a que algunos casos pudieran salir de las fronteras mexicanas. Proyectos como “Geografía del dolor”<sup>57</sup> o “Cartas a nuestro amor desaparecido”<sup>58</sup> han aprovechado

<sup>56</sup> Tzvetan Todorov, citado en Elizabeth Jelin, “Víctimas, familiares y ciudadanos/as: las luchas por la legitimidad de la palabra”, *Cadernos Pagu*. Campinas, Brasil, núm.29, julio-diciembre de 2007, p. 56.

<sup>57</sup> Mónica González, *Geografía del dolor*, disponible en: <http://www.geografiadeldolor.com/>.

<sup>58</sup> Nuestra Aparente Rendición, “Canto a su amor desaparecido”, disponible en: <http://nuestraaparenterendicion.com/index.php/estamos-haciendo/canto-a-su-amor-desaparecido>.

la materia prima del testimonio para contar parte de la catástrofe de desaparición de personas en México.

Otra parte muy importante de la memoria literal la han creado los colectivos y asociaciones de personas desaparecidas, a través de un trabajo de sistematización de la información, pero sobre todo por medio de la creación de archivos. Igual que lo hicieron, en su momento, grupos de familiares, iglesias o asociaciones de derechos humanos en los países del Cono Sur, colectivos como FUNDENL, Familiares en Búsqueda A. C. o Unidos por los Desaparecidos en Baja California han empezado a recopilar no sólo los nombres de los desaparecidos, sino las circunstancias y el lugar donde ocurrió la desaparición. Esta información es útil para llevar una memoria de los casos, pero también puede ser usada para identificar posibles patrones de desaparición.

Basado en la idea del archivo, es importante destacar el trabajo que están realizando diferentes colectivos y ciudadanos a lo largo del país para la sistematización de centenas de casos de homicidios, feminicidios, crímenes de odio y desapariciones y los han empezado a bordar en pañuelos por medio de diversos colores y formas. El bordado ha servido de pretexto para que hombres y mujeres hayan salido a recuperar espacios públicos en ciudades que vivieron aciagos periodos de violencia. Esto ha erigido memoriales ambulantes que sirven para reconocernos en el otro, conectarnos con las víctimas, regenerar el tejido social y transformar la sociedad.<sup>59</sup>

Pero algunos colectivos no se han conformado con el esfuerzo archivístico y como parte de su lucha por visibilizar la catástrofe han logrado intervenir varios espacios públicos. Éste es el caso de FUNDENL que se apropió de la

---

<sup>59</sup> Colectivo Bordados por la Paz de Puebla en Francesca Gargallo “El ojo de la aguja” en Porfirio Torres *et al.* (coords.), *Bordados de paz, memoria y justicia, un proceso de visibilización*, México, 2014.

Plaza de los Toreros, convirtiéndola en la Plaza de la Transparencia de la Víspera. Explica Jesús González:

No es un memorial donde los familiares van a llorar por alguien muerto. Es un dispositivo de Esperanza al aire libre. El dispositivo es la enorme escultura de cristal de unos 4 m. de base por ¡8 metros! de alto y que está inmerso en un cuerpo de agua también enorme. En esta escultura muchas de las y los Desaparecidos se encuentran presentes, cuando cada uno de ellas y ellos regrese quitarán, con su propia mano, su nombre de la escultura hasta dejar el cristal transparente, por eso se llama La Transparencia de la Víspera.<sup>60</sup>

De igual forma, el MPJD intervino la explanada adyacente a la Estela de Luz —que fue rebautizada como Estela de Paz—, instalando diferentes placas de acero en el suelo con textos de familiares de personas desaparecidas y asesinadas. Destaca la placa dedicada a los soldados, policías y marinos que han sido asesinados o desaparecidos durante la guerra. Ximena Antillón y Mariana Mora relatan algunos detalles sobre cómo se llevó a cabo esta instalación:

Cuando los familiares de personas desaparecidas intentaron fijar las placas a la explanada durante la ceremonia, la policía capitalina se los impidió y prohibieron de manera agresiva que los presentes dejaran un recordatorio permanente de las víctimas de esta guerra no declarada. Al ser cuestionados sobre los motivos, los representantes de las fuerzas de seguridad pública respondieron que las placas representan un “daño a la nación” [...] Doña María Herrera, madre de cuatro hijos desaparecidos, tomó la palabra poco tiempo después para denunciar la falta de avances en las investigacio-

---

<sup>60</sup> Jesús González, “La plaza de los desaparecidos”, *El Barrio Antiguo*, disponible en: <http://www.elbarrioantiguo.com/la-plaza-de-los-desaparecidos/>, fecha de consulta: 9 de agosto de 2015.

nes de su caso y el de miles de otros [y dijo:] “Yo quisiera que estas personas supieran el daño tan grave que nos están haciendo destruyendo a nuestros hijos, destruyendo nuestros hogares, destruyendo a nuestras familias. ¿A eso no se le llama daño a la nación?”.<sup>61</sup>

Tomando como ejemplo las intervenciones de FUNDENL y el MPJD, un grupo de ciudadanos les propuso a los padres de los 43 estudiantes normalistas desaparecidos en Iguala, la construcción e instalación de un +43 de tres metros de alto en el cruce de Paseo de la Reforma y Avenida Juárez. En el comunicado que el grupo publicó después de la instalación explica lo siguiente:

Si un Monumento remite a un acontecimiento del pasado que es necesario aprehender (en latín *momentum* significa “recuerdo”), el proyecto +43 es la construcción de un antimonumento porque no aspira a perpetuar el recuerdo, sino a alterar la percepción de que un hecho es inamovible. +43 se define como una protesta permanente de reclamo y de justicia al Estado en el espacio público. +43 quiere ser una llamada de atención a los transeúntes que cruzan cotidianamente la zona.<sup>62</sup>

Las tres instalaciones urbanas son ejemplos de ejercicios de memoria ejemplar que nos conminan a aprender del pasado y sacar lecciones para el presente y futuro, como menciona Todorov. Quizás no sean tan simbólicas como la recuperación y resignificación de la Escuela Mecánica de la

---

<sup>61</sup> Ximena Antillón y Mariana Mora, “El Movimiento por la Paz y el verdadero daño a la nación”, *Sin Embargo*, 7 de abril de 2014, disponible en: <http://www.sinembargo.mx/opinion/07-04-2014/22959>, fecha de consulta: 11 de agosto de 2015.

<sup>62</sup> Anónimo, “Comunicado Antimonumento +43”, *Nuestra Aparente Rendición*, 27 de abril de 2015, disponible en: <http://nuestraaparenterendicion.com/index.php/biblioteca/colaboraciones/item/2782-comunicado-antimonumento-%2043>, fecha de consulta: 11 de agosto de 2015.

Armada —lugar que sirvió como centro clandestino de detención, tortura y exterminio durante la última dictadura argentina— en un Espacio de Memoria y Derechos Humanos, pero hay que tomar en consideración que las organizaciones de derechos humanos de Argentina lograron la reconversión 28 años después del aniversario del golpe y con el beneplácito de un gobierno que estuvo dispuesto a reconocer los daños cometidos durante la dictadura. En México, aún siguen siendo desaparecidas un número indeterminado de personas al mes y ninguna administración ha reconocido con humildad las consecuencias sociales de este periodo de violencia, ni tampoco de anteriores como la “guerra sucia”.

Basándose en las experiencias sudamericanas, Elizabeth Jelin considera que es una buena señal que existan diferentes iniciativas de memoria como documentales, textos testimoniales, proyectos archivísticos o proyectos de historia oral. Para Jelin:

No se trata de fenómenos ligados solamente al mercado (lo que los críticos literarios llaman el boom del testimonio y la biografía) sino complejas búsquedas de sentidos personales y la reconstrucción de tramas sociales. De manera central, existe también un propósito político y educativo: transmitir experiencias colectivas de lucha política, así como los horrores de la represión, en un intento de indicar caminos deseables y marcar con fuerza el “nunca más”.<sup>63</sup>

Independientemente de cuáles sean las próximas iniciativas de memoria que se realicen tanto desde la sociedad civil como desde el gobierno, es importante que apuesten por una memoria contada por todos, no sólo por las autoridades ni tampoco por las víctimas. Como mencionamos, hay formas de violencias —y silencios— que no son traducibles en

<sup>63</sup> Elizabeth Jelin, *Los trabajos de la memoria*, Madrid, Siglo XXI, 2002, p. 95.

delitos o violaciones a derechos humanos, por lo que sería importante tomarlas en cuenta. Asimismo, los dispositivos de memoria deben hablar de las causas y los efectos de las violencias, tomando en cuenta distintas temporalidades, elementos y definiciones de la guerra así como sus actores principales.<sup>64</sup> En este sentido sería interesante que se vincularan las desapariciones actuales y de la “guerra sucia” con factores externos como el régimen de prohibición de drogas —junto con sus especuladores y principales beneficiarios— o la lucha por los recursos naturales.

Todavía falta mucho para explicar “la catástrofe mexicana” y recuperar parte del sentido que este periodo nos ha arrebatado. Queda claro que las víctimas no pueden hacerlo solas y necesitan de los aportes de las narrativas provenientes de disciplinas como la historia, el derecho, la ciencia forense y la psicología. Sin embargo, el conocimiento académico tampoco es suficiente y será necesario romper las barreras sociales, regionales y generacionales para que podamos superar este aciago periodo.

---

<sup>64</sup> A. Castillejo, *op. cit. supra* nota 53.



## Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos

- Introducción al Sistema Interamericano de Derechos Humanos  
*Carlos María Pelayo Moller*
- Los procedimientos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos  
*Ana Belem García Chavarría*
- El trámite de casos individuales ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos  
*Yuria Saavedra Álvarez*
- Justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales ante el Sistema Interamericano  
*Oscar Parra Vera*
- Los derechos humanos de las mujeres en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos  
*María José Franco Rodríguez*
- Los derechos de las niñas y los niños en el Derecho Internacional, con especial atención al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos  
*Ricardo A. Ortega Soriano*
- Derechos de los migrantes en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos  
*Julieta Morales Sánchez*
- El *derecho a defender los derechos*: la protección a defensoras y defensores de derechos humanos en el Sistema Interamericano  
*Jorge Humberto Meza Flores*
- Los derechos humanos de los miembros de comunidades indígenas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos  
*Alma Liliana Mata Noguez*
- Libertad de expresión y derecho de acceso a la información en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos  
*Karlos A. Castilla Juárez*
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos. Reflexiones generales  
*Karla I. Quintana Osuna y Silvia Serrano Guzmán*
- El control de convencionalidad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos  
*Silvia Serrano Guzmán*
- El derecho a participar directamente en la toma de decisiones sobre asuntos públicos como mecanismo para la protección ambiental  
*Andrea Davide Ulisse Cerami*

- Estándares de las medidas provisionales en la Corte Interamericana de Derechos Humanos  
*Alexandra Sandoval Mantilla*
- La evolución de la “reparación integral” en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos  
*Jorge F. Calderón Gamboa*
- La responsabilidad internacional de los Estados derivada de la conducta de particulares o *non-State actors* conforme al Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos  
*Santiago J. Vázquez Camacho*
- Los derechos sexuales y reproductivos: estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos  
*Julie Diane Recinos*
- ¿Superposición de las reparaciones otorgadas por comisiones de la verdad y tribunales regionales de derechos humanos? Una aproximación a la realidad interamericana  
*Karla I. Quintana Osuna*
- La interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: una revisión desde la fragmentación del derecho internacional  
*Guillermo E. Estrada Adán*
- Expulsión de extranjeros y derecho de asilo en el Sistema Interamericano  
*Fernando Arlettaz*
- La pena de muerte en el Sistema Interamericano: aproximación jurídica-filosófica  
*Luis Gabriel Ferrer Ortega y Jesús Guillermo Ferrer Ortega*
- Ximenes Lopes: decisión emblemática en la protección de los derechos de las personas con discapacidad  
*Sofía Galván Puente*
- Guía de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos  
*Jacqueline Pinacho Espinosa*
- La igualdad y no discriminación en el derecho interamericano de los derechos humanos  
*Edward Jesús Pérez*
- La jurisprudencia de excepciones preliminares en la Corte Interamericana de Derechos Humanos  
*Patricia Tarre Moser*
- Criterios de la Corte Interamericana sobre la interpretación de los derechos humanos a la luz del derecho internacional humanitario  
*Marcela Giraldo Muñoz*
- Las garantías judiciales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos  
*Juan Carlos Villavicencio Macías*
- La protección de los derechos de las personas con discapacidad en instituciones psiquiátricas, a la luz de las medidas cautelares dictadas por la CIDH  
*Sofía Galván Puente*
- La prueba de la función jurisdiccional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos  
*Ana Belem García Chavarría*

## Colección del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos

- Introducción al Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas  
*Mireya Castañeda*
- La Declaración Universal de Derechos Humanos: un texto multidimensional  
*Mauricio Iván del Toro Huerta*
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos  
*Guadalupe Barrena*
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales  
*Antonio Riva Palacio Lavín*
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial  
*Luis Gabriel Ferrer Ortega*
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)  
*Gabriela Rodríguez Huerta*
- La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes  
*Rafael García de Alba*
- La Convención sobre los Derechos del Niño  
*Ana Belem García Chavarría*
- La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares  
*Julieta Morales Sánchez*
- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad  
*Diana Lara Espinosa*
- La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas  
*Carlos María Pelayo Moller*

## Colección de Textos sobre Derechos Humanos

- Origen, evolución y positivización de los derechos humanos  
*Alonso Rodríguez Moreno*
- Los derechos humanos de las víctimas de los delitos  
*José Zamora Grant*
- Aproximaciones teóricas al debate contemporáneo de los derechos humanos  
*Alan Arias Marín*
- Aspectos culturales de la discriminación a la luz de algunos instrumentos internacionales de derechos humanos  
*Karla Pérez Portilla*
- La evolución histórica de los derechos humanos en México  
*María del Refugio González Mireya Castañeda*
- Libertad de expresión y acceso a la información  
*Eduardo de la Parra Trujillo*
- Los pueblos indígenas de México y sus derechos: una breve mirada  
*Moisés Jaime Bailón Corres y Carlos Brokmann Haro*
- Presunción de inocencia  
*Ana Dulce Aguilar García*
- Derecho Internacional Humanitario  
*Luis Ángel Benavides Hernández*
- Algunas resoluciones relevantes del Poder Judicial en materia de derechos humanos  
*Rubén Jesús Lara Patrón*
- Estado de Derecho y Principio de Legalidad  
*Diego García Ricci*
- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la acción de inconstitucionalidad de ley  
*Javier Cruz Angulo Nobara*
- La protección no jurisdiccional de los derechos humanos en México  
*Mireya Castañeda*
- Grupos en situación de vulnerabilidad  
*Diana Lara Espinosa*
- Panorama general de los DESCAs en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos  
*Luisa Fernanda Tello Moreno*
- Los estándares internacionales de los derechos humanos: un sistema de derechos en acción  
*Sandra Serrano*
- La desaparición forzada de personas  
*Luis Ángel Benavides Hernández*
- Derechos humanos de los pueblos indígenas: el debate colonial y las Leyes de Indias de 1681  
*Moisés Jaime Bailón Corres*
- La prevención y la sanción de la tortura  
*María Elena Lugo Garfias*

- Agua y derechos humanos  
*Marisol Anglés Hernández*
- Cultura de la legalidad y derechos humanos  
*Jonathan Alejandro Correa Ortiz*
- De la cultura de la legalidad a la cultura de los derechos humanos  
*José Manuel Ibarra Arellano*
- Diálogo jurisprudencial y protección de los derechos humanos  
*Rodrigo Brito Melgarejo*
- El derecho a la participación y a la consulta en el desarrollo. Retos para México  
*Mariana González Armijo y Edmundo del Pozo Martínez*
- El derecho humano al voto  
*Juan José Franco Cuervo*
- La identificación y la trata de personas, un par de problemas que enfrentan las personas que migran  
*Leonor de Jesús Figueroa Jácome e Iván Silva Arévalo*
- La justiciabilidad del derecho al agua en México  
*Luisa Fernanda Tello Moreno*
- La personalidad jurídica en la desaparición forzada  
*Jorge Alberto Verástegui González*
- La trata de personas como violación a los derechos humanos: el caso mexicano  
*Héctor Alberto Pérez Rivera*
- Migración en tránsito, pobreza y discriminación en el territorio mexicano  
*María Lucía Araceli Cruz Vásquez*
- Multiculturalidad, ciudadanía y derechos humanos en México. Tensiones en el ejercicio de la autonomía indígena  
*Víctor Leonel Juan Martínez*
- Narrativas interdisciplinarias sobre desaparición de personas en México  
*Alejandro Vélez Salas*
- Proteccionismo, derechos humanos y seguridad social de los adultos mayores. Hacia una mejor calidad de vida  
*Erika Martínez Aparicio*
- Una mirada a los derechos de las niñas y los niños: su resignificación  
*Marco Antonio López Galicia*
- Violaciones a los derechos humanos del imputado en la etapa de investigación  
*Marco Antonio León Fernández*

## Colección sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA)

- Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) como derechos exigibles en el nuevo constitucionalismo latinoamericano  
*Aniza García*
- El bloque de derechos multiculturales en México  
*Karlos A. Castilla Juárez*
- La realización progresiva del derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la sociedad  
*Sofía Galván Puente*
- Los derechos económicos y sociales en Latinoamérica: ¿la ideología importa?  
*Daniel Vázquez*
- Comentarios sobre la tensión entre el derecho a la salud y el derecho a la libertad  
*Antonio Riva Palacio*
- Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el nuevo modelo constitucional de derechos humanos en México  
*Armando Hernández*

## Colección sobre la Protección Constitucional de los Derechos Humanos

- La interpretación de los derechos humanos y sus garantías por la Suprema Corte de Justicia. Una aproximación jurisprudencial  
*Alfonso Herrera García*
- Control jurisdiccional y protección de los derechos humanos en México  
*Rodrigo Brito Melgarejo*
- El derecho de las víctimas de violaciones a derechos humanos a una reparación integral desde la perspectiva de la reforma constitucional en materia de derechos humanos  
*Alejandra Negrete Morayta y Arturo Guerrero Zazueta*
- De las garantías individuales a los derechos humanos: ¿existe un cambio de paradigma?  
*Ximena Medellín Urquiaga Ana Elena Fierro Ferráez*
- El artículo 29 constitucional: una aproximación general  
*Eber Omar Betanzos Torres*
- Asilo y condición de refugiado en México  
*Abigail Islas López*
- La armonización legislativa del Derecho Internacional Humanitario en México  
*Armando Meneses*

- ¿Existe un bloque de constitucionalidad en México? Reflexiones en torno a la decisión de la Suprema Corte respecto al nuevo parámetro de control de regularidad  
*Arturo Guerrero Zazueta*
- El reconocimiento constitucional del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en Latinoamérica  
*Diana Lara Espinosa*
- ¿Sólo palabras? El discurso de odio y las expresiones discriminatorias en México  
*Karla Pérez Portilla*
- El derecho a ser diferente: dignidad y libertad  
*María Martín Sánchez*
- La perspectiva intercultural en la protección y garantía de los derechos humanos (una aproximación desde el análisis de las controversias electorales en comunidades indígenas)  
*Mauricio Iván del Toro Huerta y Rodrigo Santiago Juárez*
- Libertad religiosa en México  
*Alonso Lara Bravo*
- Los derechos humanos de las personas migrantes extranjeras en México  
*Karlos A. Castilla Juárez*
- La acción de inconstitucionalidad como mecanismo de protección de los derechos humanos  
*Rodrigo Brito Melgarejo*
- Control de convencionalidad. Fundamentos y alcance. Especial referencia a México  
*Zamir Andrés Fajardo Morales*
- Eficacia constitucional y derechos humanos  
*Armando Hernández Cruz*
- Gobernanza en derechos humanos: hacia una eficacia y eficiencia institucional  
*Luis Eduardo Zavala de Alba*



*Narrativas interdisciplinarias sobre desaparición de personas en México*, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en agosto de 2016, en los talleres de CORPORATIVO PROGRÁFICO, S. A. de C. V., Calle Dos núm. 257, Bodega 4, colonia Granjas San Antonio, Delegación Iztapalapa, C. P. 09070, Ciudad de México.

El cuidado de la edición estuvo a cargo de la Dirección de Publicaciones de esta Comisión Nacional.

El tiraje consta de 6,000 ejemplares.

Este material fue elaborado con papel certificado por la Sociedad para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible, A. C. (Certificación FSC México).



*Alejandro Vélez Salas*

Es Licenciado en Ciencia Política por el ITAM y Doctor en Humanidades por la Universitat Pompeu Fabra. Ha cursado estancias posdoctorales en la UAM Unidad Xochimilco y en la UNAM. Es editor de la web de la asociación Nuestra Aparente Rendición y asesor del Equipo Mexicano de Antropología Forense. Actualmente es profesor visitante en el ITAM.

ISBN: 978-607-8211-26-5



9 786078 211265

ISBN: 978-607-729-239-5



9 786077 292395